

**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013).

Referencia:	Reparación Directa
Demandante:	PATRICIA GIL CORREA Y OTROS
Demandado:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
Radicado:	05001-23-31-000- 2005 – 04764 - 00
Asunto:	Se deniega petición de expedición de segunda copia de la sentencia. Se ordena expedir copia auténtica.

Por medio de escrito visible a folio 276 la señora MARÍA GIRLESA GIL ARANGO parte actora, solicita al Despacho le sea expedido lo siguiente:

“segunda copia de la sentencia autenticada que preste merito ejecutivo toda vez, que si bien ya se expidieron unas, estas las tienen el abogado y ha sido imposible localizarlo”

Conforme al numeral 2° del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el tema de la expedición de la primera copia que presta mérito ejecutivo, indica:

“2a. Si la copia pedida es de una sentencia o de otra providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso, apruebe liquidación de costas, fije honorarios o imponga condenas, se ordenará de oficio agregar las piezas que acrediten su cumplimiento, si lo hubiere.

*Solamente la primera copia prestará mérito ejecutivo; el secretario hará constar en ella y en el expediente que se trata de dicha copia. **Si la providencia contiene condenas a favor de diversas personas, a cada una de ellas se le entregará su respectiva copia.***

*En caso de pérdida o destrucción de la mencionada copia, podrá **la parte solicitar al juez la expedición de otra sustitutiva de aquélla**, mediante escrito en el cual, bajo la gravedad de juramento que se considerará prestado con su presentación, manifieste el hecho y que la obligación no se ha extinguido o solo se extinguió en la parte que se indique. Además, manifestará que si la copia perdida aparece, se obliga a no usarla y entregarla al juez que la expidió, para que éste la agregue al expediente con nota de su invalidación.” (Negrillas fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, la primera copia de una providencia tan sólo es entregada a la persona o personas que hayan salido favorecidas con la condena impuesta en ella y precisamente en el caso de autos, la misma ya fue entregada al apoderado de la parte demandante que fue quien resultó avante en el proceso, tal como consta a folio 273 del expediente.

Sin embargo y en vista de la redacción de la solicitud, entenderá el Despacho que de lo que se trata es de la expedición de una copia auténtica de la sentencia acompañada de constancia de ejecutoria y en esa medida, así se ordenará.

En consecuencia se ordena la **expedición de copia auténtica de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, acompañada de constancia de ejecutoria**, de conformidad con lo establecido en el numeral séptimo del artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

**DIEGO LUIS TORRES VILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, **15 DE MARZO DE 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria